

que Sacerdos aliquis secularis vel cujusvis ordinis, congregationis seu Instituti regularis Missam Defunctorum pro anima cujuscumque Christianidelis, quæ Deo in charitate conjuncta ab hac luce migraverit, ad prædictum Altare celebrabit, anima ipsa de thesauro Ecclesiæ per modum suffragii Indulgentiam consequatur; ita ut ejusdem Domini Nostri Jesu Christi ac Beatissimæ Virginis Mariæ Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus à Purgatorii pœnis liberetur, concedimus et indulgemus; Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris.

Volumus autem quod præsentium transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ vel ostensæ. Datum Romæ, apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 20 Augusti 1724, Pontificatus nostri anno primo. (Ex Bull. de Propaganda Fide, tom. 2, pág. 55.) Hernæz.

CASTELLANO.

Pastoral V. del Illmo. Sr. Lorenzana. para que los Indios aprendan el Castellano.

En dos siglos y medio, de hecha la conquista de este reino, (1) estamos aún llorando y sintiendo, que como si fuéramos el mismo esclarecido conquistador Hernan Cortés, necesitamos intérpretes de las lenguas é idiomas de los naturales, y aún en mas número que al principio, pues con Gerónimo de Aguilar y Doña Marina, (2) entendió el conquistador el lenguaje de muchas provincias desde Yucatan hasta México, y desde aquí hasta Guatemala, (3) y ahora en una sola Diócesis se han multiplicado de tal modo, que aún para confesar algún reo en las cárceles, podemos asegurar, que no se ha hallado ministro eclesiástico ni intérprete: en las Diócesis de la Puebla y Oaxaca hay muchos, y muy diferentes idiomas de los de la de México, (4) y siendo uno de los Decretos más repetidos santa y justamente en las leyes de estos reinos, y encargando á las dos potestades, el que los Indios aprendan el Castellano y lengua propia de nuestro soberano, en lugar de haberse adelantado, cada dia parece se imposibilita mas la ejecución.

No ha habido nacion culta en el mundo, que cuando extendia sus conquistas, no procurase hacer lo mismo con su lengua: los griegos tuvieron por bárbaras las demás naciones, que ignoraban la suya: los romanos, despues que vencieron á los griegos, precisaron á estos á que admitiesen su lengua latina ó de Lacio, campaña de Roma, con tanto rigor, que no permitian

entrar para negocio alguno en el senado, al que hablase otra lengua estraña.

Luego que se hicieron los romanos señores de nuestra España, mandaron que todos hablasen y escribiesen en lengua romana ó latina, y corrompida despues de la invacion de los godos, quedó el romanse ó latin corrompido: (5) en la Toscana y la Francia introdujeron igualmente el latin, y aún despues de tantos siglos se pueden llamar con razon la toscana y francesa dialectos de la latina; (6) habiendo llegado esta á tanto grado de eminencia por la vasta dominacion de los romanos, que se ha hecho lengua comun en todas las naciones y en todos los libros, que se quieren generalmente extender, como que el latin ya es lengua madre de todos los eruditos, tanto y aún más que la griega lo era antiguamente; por lo que en Aragon y Cataluña aún se conservaba en algunas diócesis actuar en latin todo cuanto se ofrecia en los tribunales eclesiásticos y por nuestro soberano se ha reformado.

Fueron tan grandes las raices que en España echó el idioma romano, que en medio de la dominacion de los godos, y despues de los árabes no tomaron la lengua de estos, (7) y quedaron con su romance ó latin mezclado y corrompido, segun se conoce en las leyes del Fuero Juzgo y de la Partida, y aún los instrumentos públicos y privilegios se hicieron en latin hasta el rey D. Alonso el Sábio (8) que mandó, que de él en adelante todo se escribiese en castellano.

Los daños gravísimos que en todos tiempos y naciones se siguieron de permitir bajo del dominio de un mismo soberano diferentes idiomas, los expresó Filon tratando de la confusion de las lenguas, diciendo, que muchos han sido muertos á traicion y de improviso, ó sorprendidos por la ignorancia de la lengua del País; de que hay ejemplos en la Sagrada Escritura, por no pronunciar la palabra *Scibboleth*, (9) y en la historia profana, por no poder proferir otros términos.

Los alborotos, los motines, las sediciones civiles toman mucho cuerpo, cuando se traman entre personas de estrañó idioma, y las acalora la misma diversidad de costumbres con alguna memoria de sus antiguos señores, y excelencia mal concebida de su lengua, trages, libertad, gentiismo y otros vicios, á que es propensa la naturaleza. (10)

El hablarse un mismo idioma en una nacion propio de su soberano y único monarca, engendra cierto amor é inclinacion de unas personas á otras, una familiaridad que no cabe entre los que no se entienden, y una sociedad, hermandad, civilidad y policia, que conduce mucho para el gobierno espiritual, para el trato domestico, para el comercio y política, como tambien

para ir olvidando los conquistados insensiblemente sus enemidades, sus divisiones, sus parcialidades y su aversion á los que mandan: (11)

Esto lo han acreditado los sucesos é historias del mundo en tanto grado, que nunca (segun Platon en el Timeo) se llegó á entera union, á estable paz, á constante amistad y á perfecta subordinacion al soberano, sin la inteligencia comun de una misma lengua, porque segun la Sagrada Escritura, la separacion de las naciones en la torre de Babel fué hecha por Dios, como castigo de la soberbia diciendo: *Vamos, confundamos su lengua, para que ninguno entienda, ni perciba la voz de su prójimo.* (12)

Bajando ya con la consideracion á los idiomas tan vários de los Indios, ¿Quién sin capricho dejará de conocer, que así como su nacion fué bárbara, lo fué, y es su idioma? ¿Quién podrá comparar el mexicano con el hebreo, y con todo ya es lengua muerta, no obstante, que algunos dicen, que es la que habló nuestro primer padre Adán, enseñado por Dios? (13) ¿Quién le igualará con el griego que fué lengua tan elegante y fecunda, y con todo ya es muerta, ó á lo ménos casi muerta? (14) ¿Quién antepondrá el mexicano al latín, en cuyo idioma tenemos traducidos todos los Libros Sagrados, de Santos Padres griegos, y cuanto exquisito se ha escrito en el mundo, y con todo ya no hay nacion que hable comunmente el puro latín? ¿Fues si la variedad de dominios y mutacion de los tiempos, hizo que los caldeos y siros hiciesen perecer en gran parte la pureza de la lengua hebrea, y casi extinguirla; (15) los griegos acabar con la lengua caldea y siríaca, y los romanos con la griega; y esto han hecho todas las naciones aún con las lenguas mas doctas; porqué se ha de sustentar la de los Indios?

Al mexicano por sí escaso y bárbaro, le hicieron más abundante los castellanos, que le aprendieron, inventando várias composiciones de vocablos para adornarle: (16) los Indios en su lengua no tenían términos para los santos sacramentos de la Iglesia, ni para los misterios de nuestra santa fé, y aún hoy no se hallan para su explicacion los propios y que den cabal idea. Con todo, la doctrina cristiana se ha puesto toda en mexicano por los mismos españoles ó mestizos. ¿Quién no advierte los inconvenientes gravísimos que puedan resultar de un error? ¿Quién no vé, que al prelado, párrocos y ministros eclesiásticos se echará siempre la culpa de que los naturales no aprendan el castellano? Porque el alcalde mayor no les ha de predicar, confesar, ni enseñar la doctrina cristiana, ni puede estar hablando con ellos todo el día, como el párroco al que miran como su padre, maestro y director espiritual; y á quien se le oculta, que

si con empeño tomaran á su cuidado los ministros evangélicos la enseñanza del castellano, la logran, como esperamos, en pocos años?

Si mandase el prelado á un párroco no de la mayor literatura, que explicase de repente los misterios de la fé en latín, cuantos solecismos y cuantas heregias diría? Y aún de pensado es muy dificultoso á un sugeto muy instruido. ¿Pues cómo los han de explicar en mexicano, en otomí, huasteco, totonaco, mazahua, tepehua, zapoteco, tarasco y otros innumerables, (17) unos clérigos vicarios ordenados á título de idioma, sin más letras, que un poco de gramática, y la suma en castellano de Laraña, cuando la obra de los catecismos es la más dificultosa en que han sudado sugetos muy eminentes, y que está sacada de la quinta esencia y sustancia de los Concilios, y Santos Padre? ¿Cómo se ha de desterrar la idolatría y supersticiones, si acaso el párroco ó los vicarios no entienden los vocablos peculiares, con que maliciosamente se explican los Indios, para que ni aún los ministros del idioma les entiendan? (18) ¿Cómo han de explicar en la confesion sus pecados, si solo se ponen como unos troncos, esperando que les pregunten, y no hay modo de sacarles una palabra, y segun he oído á celosos ministros del idioma, ni aún ellos pueden conocer la calidad de culpa que han cometido?

Deseamos, pues, que las ovejas entiendan la voz y silbo comun de los pastores, (19) no que éstos se acomoden precisamente al bando vario de las ovejas: el obispo es el primer párroco y mayor de todos los párrocos, y ni entiende ni puede entender tan diversos idiomas en su diócesis, (20) y si se extiende el castellano, lo conseguirá en todos los pueblos de su visita: atenderá más prontamente á las necesidades de curas y vicarios, pues ahora está sujeto al idioma de los ministros, mas que a la idoneidad de sus personas, y es indispensable esta providencia, siempre que los naturales se mantengan cerrados en su lengua.

En lo político: está impedido un Exmo. Sr. Virey, y señores de la real audiencia, de poder oír, ni entender las quejas de los Indios, que se siguen mudos, y por un intérprete puede mudar de semblante el negocio ó publicarse lo secreto: se quitan honras de un golpe y con calumnias horrendas á los párrocos, alcaldes mayores y a todas las justicias: se hacen los memoriales por personas sospechosas con sola la rústica relacion de los naturales: en los portales de las casas se fragua sobre la rodilla por un escribiente un memorial que levanta un grande fuego en los tribunales: todos estos perjuicios nacen de no hablar los Indios castellanos, y de hacerse cada día más ignorantes por

la desconfianza, con que proceden con sus superiores.

Esto es una constante verdad: el mantener el idioma de los Indios es capricho de hombres. (21) cuya fortuna y ciencia se reduce á hablar aquella lengua que tambien la aprende un niño: es contagio, que aparta á los Indios de la conversacion de los españoles: es peste, que inficiona los dogmas de nuestra santa fé. (22) es arbitrio perjudicial para separar los naturales de unos pueblos de otros por la diversidad de lenguas: (23) es gasto crecido para los párrocos que en su mismo partido necesitan ministros de distintos idiomas: (24) es imposibilidad para el gobierno de los obispos, para la division de curatos, para el premio de los españoles é indios decentes, honrados, bien educados y beneméritos: es poner un alcalde mayor entre gentes, que ni le entienden, ni las entiende como si estuviera en Grecia ó Berbería: es ocultar los errores de los naturales para que los superiores no les corrijan: es dar motivo á que no formen concepto de la Divina Magestad, ni de la del rey de la tierra, ni dén valor á los preceptos de sus justicias mayores, ni á lo que les predicán, ó reprenden los párrocos: pues si los Indios envían los hijos á la escuela, mas es por temor del castigo, que por deseo de su enseñanza y buena educacion, mas aprenden de memoria, que conservan y retienen, y segun nos enseña la esperiencia, en aflojando la cuerda un ministro ménos celoso, se vuelven á quedar en su puro ser natural: y últimamente es mantener en el pecho una áscua de fuego, un fomento de discordia y una piedra de escándalo, para que se miren con aversion entre sí los vasallos de un mismo soberano.

Al principio de la conquista fué indispensable á los ministros evangélicos, dedicarse al idioma para lograr la conversion, y hoy cesa ya enteramente este motivo que recomendaron los concilios Limenses y Mexicanos; pues el último de estos fué en el año de 1585 y desde entónces tienen adquirida, ó pueden adquirir fácilmente los naturales la instruccion en la española, á que se añade mandarlo expresamente las leyes de este reino con estas expresiones: (25) "El que á los Indios se pongan maestros que les enseñen la lengua castellana, por haberse reconocido despues de un prolijo examen, que aún en el más perfecto idioma de ellos, no se pueden explicar bien y con propiedad los misterios de nuestra santa fé católica, sin cometer grandes disonancias é imperfecciones. Y ruegan, y encargan á los Arzobispos y Obispos, que provean y dén orden en sus Diócesis, que los curas y doctrineros de Indios, usando de los medios más suaves, dispongan y encaminen, que á todos los Indios sea enseñada la lengua española, y en ella la doctrina cristiana, para que se hagan más capaces de dichos misterios, aprove-

chen para su salvacion y consigan otras utilidades en su gobierno y modo de vivir.

A título de administracion (26) se pueden ordenar los clérigos con más seguridad y satisfaccion del prelado, que á título de idioma, y así procuren todos desechar cualesquiera preocupacion con la reflexion de que si son españoles, tienen la gloria de descender de ellos, y por lo mismo han de propagar su idioma; si son Indios han de celebrar la extension de la fé católica en estos reinos; dar gracias á Dios de que les alumbrase con la luz del Evangelio, y desterrar todo lo que sirva de impedimento para mayor ilustracion, cristiandad y policia de los naturales, y con toda el alma y todas las fuerzas procurar el mayor bien espiritual y temporal de éstos, que sin duda consiste en gran parte, en que hablen todos una misma lengua, se comuniquen con los españoles, y todos nos unamos con el vínculo de caridad.

Así lo mandamos y ordenamos en virtud de santa obediencia, y bajo de las más graves penas á todos los párrocos, vicarios y clérigos de este Arzobispado, en inteligencia, de que su exacto cumplimiento nos será un mérito de la más alta recomendacion, y la más relevante prueba de que miran por el verdadero bien de los Indios, que deben ser nuestros benjamines amados, usando del castellano para la explicacion de la doctrina cristiana, y en el trato comun, para que aprendan y se sueltan á hablarle aún en aquellas cosas de comercio, trato económico, y de plaza que ellos llaman *Tianguistlatolli*, y pedimos, rogamos y encargamos lo mismo á los jesuitas seculares, dueños de haciendas y demás personas que puedan contribuir á fin tan importante, para que unidos íntimamente con la voluntad de nuestro soberano, y la nuestra en hacer y completar esta obra de caridad para la nacion, y tan del servicio de Dios, merezcan unos y otros las mayores bendiciones de su Mano Omnipotente, y la que en su santo nombre les concedemos: De nuestro Palacio Arzobispal de México, á 6 de Octubre de 1769.

- (1) Contando desde el arribo de Hernan Cortés á Vera-Cruz están puntualmente cumplidos los dos siglos y medio. Véase el tomo de los dos primeros concilios, y el de la historia.
- (2) Doña Marina de Escobar: con estos dos se manejó Cortés en toda la península de Yucatan y en esta Nueva España, segun contestes afirman Torquemada, Solís, Herrera y otros.
- (3) A Guatemala fué Pedro de Alvarado para su conquista.

(4) La razon es porque del otomí corrompido se hizo el mazahua, y así de otros que han nacido con la barbarie de los Indios retirados á los montes.

(5) Véase á D. Antonio Covarrubias verbo *Romance*, y en cuanto á las colonias y municipios, que habia en España con los privilegios de Roma, derecho de sellar moneda y con inscripcion latina. Véase al Sr. D. Antonio Agustin y al Rmo. P. Flores, de Monedas de España conocidas.

(6) El valenciano en la lengua lemosina ó de limoges en Francia, ya corrompida: el catalan es frances corrompido.

(7) Los cristianos que vivian en Toledo, Córdoba y otros pueblos en que se permitian mezclados con los árabes, se llamaron en latin mixtárabes, y corrompido muzárabes, pero siempre mantuvieron los mas su propio idioma y el culto verdadero.

(8) El griego no pasaba los límites de la Grecia y el latin se entiende y habla hoy en todo el mundo. D. Alonso el Sabio introdujo y extendió el romance, y sus privilegios, que llaman *rodados*, por la rueda, en que están el sello y firma, se pusieron en castellano, como el de las siete partidas que escribió y casi lo mismo es el lenguaje de Asturias de la gente comun, el gallego y aún el portugues.

(9) Judic. 12. 6. *Dic ergo Scibboleth (quod interpretatur spica) qui respondebas Sibboleth: statimque apprehensum jugulabant.* Los árabes del mismo modo que los efraeos no pueden pronunciar *scin*, que significa *espiga*, sino *sin*. Lo mismo sucedió en Sicilia en tiempo de Carlos de Anjou, y no pueden muchas naciones, como la francesa é italiana, pronunciar tan guturalmente y con fuerza como los españoles estas palabras, cebolla, garbanzos, calabaza.

(10) La guerra de religion, las discordias de patria y las sediciones civiles tienen su mayor fomento con la diversidad de lenguas. Solórz. loco sup. cit. de Ind. Gub.

(11) Léase lo sucedido en la Lorena, que hasta la transmigracion fué necesaria para acabar las discordias.

(12) Cap. 11. Génesis.

(13) Véase la disertacion de Calmet sobre este punto, aunque no se inclina, ni afirma en esta opinion.

(14) La lengua griega es la mas abundante, fecunda de tiempos, y la más elegante de todas: en ella sobresale la elocuencia del Crisóstomo, la agudeza de San Basilio y la de San Pedro Crisólogo.

(15) Despues de la cautividad del pueblo hebreo se confundió su lengua con la caldea, y siriaca, y por este motivo, para entender bien algunos libros sagrados del Viejo Testamento, es

necesaria su inteligencia.

(16) Todos los vocablos con que se nombran los sacramentos, se explican los misterios y otras cosas sagradas, son compuestos en la mayor parte por los castellanos misioneros y párrocos. Véase el confesionario en mexicano del P. Fr. Juan Bautista.

(17) Expresa el Illmo. Sr. Obispo de Oaxaca en su pastoral, que en su Diócesis hay una lengua que solo de dia se entienden bien, y que de noche en apagándose las luz, ya no se pueden explicar, porque con los gestos significan.

(18) Esto me han asegurado párrocos de la mayor conducta, y que para explicar algunos penitentes Indios sus pecados contra el sexto precepto, les ha costado mucha dificultad entenderlos.

(19) *Cognosco Oves meas, et cognoscunt me meae. : : : Oves meae vocem meam audiunt.* Joan. 10. v. 14. et 27.

(20) El Sr. Montenegro lib. 1, tr. 1, ses. 9 estrecha mucho para que los curas sepan el idioma, no se hizo cargo de que con esta doctrina cada dia irán en aumento las lenguas de los Indios, y decayendo el castellaño, y el obispo necesita oír en la visita las quejas de los Indios contra el cura y en secreto, sin intérprete, hacerse cargo de muchos impedimentos ocultos para la dispensa en el fuero interno, que no los quieren manifestar los Indios á otras personas, y finalmente la razon del Evangelio, de que el pastor ha de entender á sus ovejas, de lleno le comprendió al mismo Illmo. que no sabia los idiomas de la diócesis de Quito.

(21) Para mantener los regulares los curatos alegaban, que los clérigos no sabian el idioma de los Indios, ahora que ya lo aprenden los clérigos, son estos muy tenaces en mantenerle, porque con esto creen que asegura su acomodo con ménos letras.

(22) Que idea ha de dar llamar á la hostia consagrada tortilla, que es la que comen los Indios.

(23) Y causa de que no quieran reconocer las cabeceras ó parroquias principales.

(24) A la corta distancia de tres leguas de México está Tanepantla, y poco más Cuatitlan, en que ha de haber ministros castellanos, mexicanos y otomites.

(25) Ley 18, tit. 1, lib. 6 de la Recopil. de Indias.

(26) Esto es de abscricion á la vicaría de un pueblo.

Edicto XV. del Illmo. Sr. Lorenzana, en que se publica la Real Cédula sobre la extension del idioma castellano.

El que llegue reverente al trono de la Magestad, debe siempre confiar que en él están colocadas la clemencia y la justicia, que si se le niega la súplica, es efecto de la balanza recta, con que puesto el soberano en una atalaya muy elevada, peza las razones é inconvenientes particulares con los generales y transcendentes al comun, y si condesciende benigno, sella el corazon del vasallo rendido con la debida gratitud y reconocimiento á la real piedad.

Esta hemos merecido, en haber sido de la real aprobacion la representacion y carta pastoral publicada para que todos los párrocos se desvelen en procurar que los Indios aprendan el castellano, y se les enseñe en él la doctrina cristiana, por las razones que ha tenido presentes el real ánimo y son tan poderosas, que además de ser debida nuestra rendida obediencia, hemos de intentar su puntual y pronta ejecucion con el mayor desvelo por el beneficio que á todos resulta.

Despues de la separacion de los hombres en la torre de Babel, cuentan algunos Santos Padres la division de la lengua en setenta y dos, otros en ciento cinco, y hablando Acosta (1) de solo el reino del Perú afirma, que habia más de setecientos idiomas, y con todo se ha trabajado para la extension del castellano y lográdose casi en el todo, por lo que no podemos desconfiar de que se consiga en Nueva España.

los autores más doctos (2) é inteligentes de las costumbres de las Indias, y de las reales determinaciones descenden con sólidos fundamentos, no solo que se debe enseñar á los Indios á aprender el castellano, sino que se les puede obligar á ello, comprobándolo con el ejemplo del pueblo hebreo, que en el espacio de setenta años de su cautiverio de Babilonia perdió su nativa lengua y aprendió la caldea propia de los egipcios, por lo que para entender los originales de los Libros Sagrados del Viejo Testamento fué precisa la inteligencia del hebreo para los libros escritos ántes del cautiverio, del caldeo y siríaco para los escritos durante él ó despues; y del griego para algunos del Nuevo Testamento y version de otros.

El santo patriarca José de la ley antigua (3) casi se olvidó en

(1) De procuranda Indorum salute lib. 1, cap. 2. *Ferunt olim septuaginta duabus Linguis confusum esse genus mortalium, et hi (Peruani) septingentis, et eo amplius in se discrepant.*

(2) Solórzano de Indiar. Gubern. lib. 1, c. 25. Matienzo in tract. M. S. de moderat. Regni Peruani 1 part. cap. 6.

(3) Génes. 24.

Egipto de su lengua patria é hizo tan familiar la de los egipcios, que necesitó despues de intérprete para hablar con sus hermanos.

Aún conviene para dilatar y propagar la ley evangélica (1) el extender el castellano, pues los misioneros más doctos y fervorosos no tendrán estorbo alguno para caminar á las provincias más remotas á predicar el Evangelio, y al clero secular y regular se le abre campo para el ejercicio de su sagrado ministerio: por lo que nuestro católico monarca con superiores luces, deseoso del mayor aumento espiritual y temporal de los Indios, ha despachado su real cédula del tenor siguiente.

El Rey.—Por quanto el muy reverendo arzobispo de México me ha representado en carta de veinte y cinco de Junio del año próximo pasado, que desde que en los vastos dominios de la América se propagó la fé católica, todo mi desvelo y de los señores reyes, mis gloriosos predecesores, y de mi consejo de las Indias, ha sido publicar leyes y dirigir reales cédulas á los vi-reyes y prelados diocesanos, á fin de que se instruya á los Indios en los dogmas de nuestra religion en castellano, y se les enseñe á leer y escribir en este idioma, que se debe extender y hacer único y universal en los mismos dominios, por ser el propio de los monarcas y conquistadores, para facilitar la administracion y pasto espiritual á los naturales, y que éstos puedan ser entendidos de los superiores, tomen amor á la nacion conquistadora, destierren la idolatría, se civilicen para el trato y comercio; y con mucha diversidad de lenguas no se confundan los hombres, como en la torre de Babel; á cuyo fin se ha ordenado tantas veces á todas las gerarquías, que se establezcan escuelas en castellano en todos los pueblos, y que los obispos y párrocos velen sobre su observancia. Que estas santas, justas y repetidas determinaciones y decretos reales, no han llegado á lograr su efecto, y parece que cada dia se indisponen más los ánimos; respecto de que pasados más de dos siglos y medio, se mantienen en lo más descubierto y civilizado, como es en México y Puebla muchos y diferentes idiomas, en que los Indios están cerrados, rehusando aprender el castellano y el enviar sus hijos á la escuela; y aún en las inmediaciones á la capital de México, en el corto espacio de dos leguas, en un propio curato, hay pueblos mexicanos y otomites, verificándose esto mismo en otras partes, no porque los naturales no entiendan el castellano, sino porque no quieren hablarle, mediante que ha visto pobres indias que entendian castellano, otomí y mexicano, y al cura y sus vicarios nunca les hablan en castellano; sucediendo lo mismo con los alcaldes mayores y justi-

(1) Luis Vives lib. 3. de tradenda disciplina.

cias, valiéndose éstos del intérprete. Que la raíz de este daño está en que se ha mirado con escrupulosidad la provision de curatos en sugetos de los idiomas de los naturales; y como sus párrocos y ministros á quienes siempre tratan y ven, les hablan en su lengua y les predicán y explican la doctrina cristiana en ella, poco ó nada se ha adelantado, ni adelantará sino se aplica el remedio, á causa de que los párrocos y ministros hacen alarde de estar cada dia más expeditos en los idiomas con la frecuente comunicacion con los naturales, y no hay quien promueva en los pueblos el castellano, ántes bien tiene noticia de que les impresionan en que es falta de respeto hablar en castellano ó se les castiga si lo hacen, cuya impresion nace de dos bajos conceptos; uno, de persuadirse los clérigos criollos, que el modo de afianzar en ellos la provision de los curatos y excluir á todo europeo, son los idiomas; y el otro, que extinguidos éstos, se les quitaba el título á que ordenarse, además de que en los naturales es propensa la inclinacion á retener su propia lengua, dificultando los arbitrios para aprender otra ajena, añadiendo algo de malicia para ocultar sus acciones de los españoles y no contestarles derechamente, cuando conciben que no se les tiene cuenta. Que para cortar semejantes males, y que no tomen mas cuerpo cada dia, el seguro remedio era hacer la provision de los curatos en los sugetos de más mérito, aunque en los pueblos haya algunas personas que ignoren el castellano, con la obligacion de mantener vicario del idioma, para los casos urgentes de administracion de Sacramentos. Que es cierto, que el pastor debe entender la voz de sus ovejas, y por esta regla han creído algunos ser más estrecha obligacion la de que los párrocos sepan el idioma de cada pueblo de la América; pero esta razon en nada convence, porque los obispos son los primeros pastores, que han de visitar todos los pueblos, y curar las enfermedades de sus ovejas, á las que ni entienden ni pueden entender todos sus diferentes idiomas, y nunca han pensado mis predecesores, ni yo en colocar con preferencia á los que los saben, porque ninguna utilidad resultaría de ello, y acaso muchos perjuicios. Que si solo se hablase mexicano en una diócesis, ya fuera natural y más urgente la obligacion de proveer párrocos de este idioma; pero habiendo en el mismo Arzobispado además de aquel otros muy distintos, como son el otomí, huasteco, mazahua, tepehua y totonaco, y en cada diócesis otros muy diferentes, mediante que en la de Puebla, además de los referidos, hay chocho, misteco, tlapaneco, olmeco, dos géneros de totonaco; y en Oaxaca, tarasco y zapoteco, resulta un desórden, que solo con la experiencia se puede conocer, viendo pueblos muy inmediatos mantenerse cada uno en

su propio idioma, como si distaran muchas leguas; y aún en Tlachco de la diócesis de la Puebla se vé, que de dos barrios que tiene, uno es otomí y otro tepehua. Que cuando Hernán Cortés hizo la conquista desde Yucatan hasta México, solo se hablaba el mexicano ó lengua culhua que era lo mismo, y la entendían perfectamente Doña Marina y Gerónimo de Aguilar, no obstante, que los españoles atravesaron todo lo que hoy es diócesis de Yucatan, la provincia de Tabasco, la diócesis de Tlaxcala, que es la Puebla de los Angeles y el arzobispado de México, y en todo aquel terreno al presente hay otros diferentes idiomas compuestos del otomí y con otros diversos términos y pronunciaci6n, para los que se han compuesto artes y modos de aprenderlos, cuando no se puede negar, que el conquistador solo conocia las lenguas mexicana y otomí, y ésta hácia la parte de Michoacan. Que el cura que es castellano y no sabe otro idioma, procura con esfuerzo extender el suyo, encarga y precisa á sus feligreses á que le hablen en él, promueve las escuelas en castellano; y al contrario, el idioma siempre habla en él y mira con poco aprecio el castellano, enseña la doctrina en el idioma y no pocas veces, deslizándose en errores, porque es muy difícil ó casi imposible explicar bien en otro idioma los dogmas de nuestra santa fé católica, sobre que han tratado tanto los Santos Padres y teólogos, especialmente en los misterios de la Encarnacion y Eucaristía, para afianzar y purificar las expresiones; y no procurando desterrar los idiomas, acontece que un clérigo de ménos mérito, de bajo nacimiento y tal vez de peores costumbres, logra por saber un idioma en un curato que debia ser premio de un sugeto más condecorado. Que en los colegios de México, Puebla y otras capitales se educan los jóvenes más distinguidos en nacimiento y habilidad; y es cosa dura, que despues de fatigarse en el estudio de facultades mayores, vean ser promovidos á curatos, clérigos de idioma que á lo mas han estudiado una suma moral, pues cuesta mucho trabajo y desvelo el aprender los españoles otro idioma, cuando no se han criado con los naturales; por lo que su dictámen no era ni podia ser que por ahora se dejasen sin ministros del idioma á los pueblos, sino que se pusiese el principal cuidado, en que los párrocos no pierdan por saber solo el castellano aunque podia suceder, que si al principio de la conquista se hubiese puesto todo el empeño en enseñar á los Indios el castellano en ménos de medio siglo se hubiera conseguido; lo cual ha consistido en que al principio los regulares vincularon en sí los curatos, manteniendo los idiomas, y despues que los seculares los han aprendido, ha sido trascendental el perjuicio, procediendo en esto contra la práctica de los conquistadores, como los ro-

manos introdujeron su lengua en las naciones conquistadas. Que para este mal se remedie, le parecia tambien que si fuese de mi real agrado, se encargase á los obispos que en las propuestas que se hacen para curatos, se atiende únicamente al mayor mérito aunque ignoren el idioma, con la obligacion de tener los vicarios que fuesen necesarios, respecto de que podia alegar casos de haberse hecho provision de curatos de pueblos de puro idioma en clérigos sin él, como sucedió en Xumiltepec que es de aquel arzobispado, Huaquechula, S. Felipe y Totomehuacan en el obispado de la Puebla, y haber logrado en pocos años, que los Indios confesasen y supiesen la doctrina cristiana en castellano; en lo cual nada se perjudicaba á los clérigos nacidos en aquellos países, ántes se seguiría el mayor beneficio á las diócesis en tener por parrocos sujetos criados en seminarios de mejor porte, de más letras y más desinterés, que los clérigos mercenarios, á los que no les puede faltar título á que ordenarse, pues es mejor que sea al de administracion, segun se practica en algunas diócesis de la Nueva España, y el recelo de que fuesen europeos á ser párocos, era imaginario á causa de que nunca mi real piedad dejaria sin premio á los nacidos en aquel país, ni era posible que estos vayan á oponerse á no ser algun familiar de prelado, el que si le acompañase la ciencia y virtud, no era justo perdesse por europeo; y finalmente que con lo expresado se podrían entender por todos los ministros reales dentro de pocos años, á los naturales sin la necesidad de intérpretes, que con facilidad se pueden corromper; los obispos serian igualmente entendidos en todos los pueblos de sus diócesis; los Indios no quedarian tan expuestos á ser engañados en sus tratos, comercios ó pleitos; los párocos estaria más uniformes, los colegiales de tantas comunidades respetuosas de aquellos dominios, lograrían el premio de sus desvelos y con la emulacion creceria el adelantamiento; y toda la tierra podría gobernarse con más facilidad. Y vista la citada carta en mi consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia de los antecedentes del asunto, y de lo que al mismo tiempo representó el marqués de Croix, mi actual virey de las anunciadas provincias de la Nueva España, en otra de veinte y siete del expresado mes y año, expusieron mis fiscales y consultándome sobre ello en diez y siete de Febrero de éste presente, he resuelto aprobar los medios que propone el nominado arzobispo de México y mandar expedir reales cédulas circulares, para que se practiquen y observen igualmente en todos mis dominios de la América; con la advertencia de que en los parages en que se hallen inconvenientes en su práctica, me lo representen. Por tanto, por la presente ordeno y mando á mis virreyes del Perú

Nueva España y Nuevo Reino de Granada, á los presidentes, audiencias, gobernadores y demás ministros, jueces y justicias de los mismos distritos y de las islas Filipinas y demás adyacentes; y ruego y encargo á los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, á los cabildos en sede vacante de sus iglesias, á sus provisores y vicarios generales, á los prelados locales de las religiones, y á otros cualesquier jueces eclesiásticos de aquellos mis dominios, que cada uno en la parte, que respectivamente le tocara, guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar puntual y efectivamente la enunciada mi real resolucion, disponiendo que desde luego se pongan en práctica y observen los medios que van expresados, y ha propuesto el mencionado muy reverendo arzobispo de México, para que de una vez se llegue á conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios, y solo se hable el castellano, como está mandado por repetidas leyes, reales cédulas y órdenes expedidas en el asunto, estando advertidos de que en los parages en que se hallen inconvenientes en su práctica, deberán representármelo con justificacion, á fin de que en su inteligencia resuelva lo que fuere de mi real agrado, por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid, á 16 de Abril de 1770.—Yo el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—D. Tomás del Mello.—Señalado con tres rúbricas.

Para que en los reinos de las Indias, Islas adyacentes y de Filipinas se pongan en práctica y observen los medios, que se refieren y ha propuesto el arzobispo de México á fin de conseguir que se destruyeren los diferentes idiomas de que se usa en aquellos dominios, y solo se hable el castellano.

Y mandamos á todos los jueces eclesiásticos, párocos, vicarios, doctrineros y misioneros de este nuestro arzobispado observen y guarden puntualmente lo que ordena S. M. y publiquen esta nuestra carta en un dia festivo, guardando un ejemplar en el archivo de cada parroquia, para que nunca se alegue ignorancia, dándonos cuenta de si alguna persona es inobediente ó sugiere á los Indios proposiciones, que perturben la paz, que es la que les apetece de todo nuestro corazon, y con las mayores ansias promoveremos todo cuanto conduce á su mayor bien: entre tanto les echamos nuestra santa bendicion, rogando á Dios prospere nuestro trabajo. Palacio Arzobispal, México, Agosto 18 de 1770.

CENIZA.

CIRCULAR 1.^a Señores Curas &c.

El E. é Illmo. Sr. Arzobispo ha dispuesto recuerde á Vdes.

la expresa prohibicion que existe para no ministrar la ceniza mezclada con agua, ni ménos poner á los fieles el signo de la cruz con molde alguno sino con los dedos, cuya disposicion debe observarse extrictamente, y así me manda prevenirse los

.....
—Dios guarde á Vdes. ms. as. México, Febrero 21 de 1865.

—Joaquin Primo de Rivera.—Srio.

CIRCULAR 2ª Señores Curas &c.

Como sin embargo del recuerdo que de órden del I. Sr. Arzobispo se hizo á Vdes. en circular fecha 21 de Febrero de 1865, de la prohibicion que existe para no ministrar la ceniza mezclada con agua, ni ménos poner á los fieles el signo de la cruz con molde alguno, sino con los dedos, mandando S. S. I. que esto se observe extrictamente; y como sin embargo, de la advertencia contenida en el directorio eclesiástico sobre el particular, se ha notado en los años anteriores que en alguna ó algunas parroquias y otras iglesias se usa de molde para la imposicion de ceniza, el Sr. Provisor Gobernador de la S. Mitra me ordena manifieste á Vdes. su profundo y justo desagrado, por el olvido y desprecio con que se ven las disposiciones diocesanas, y les prevenga ahora que llega la vez, que en lo sucesivo se observe y puntualmente lo mandado. Al decir á Vdes., les renuevo mis consideraciones y aprecio.—Dios ge. á Vdes. ms. as.—México, Febrero 2 de 1872.—Luis G. Tornel.—Pro Srio.

CENSURAS.

Privilegios sobre absolucion de censuras de los neófitos.

Ya estaban privilegiados los Indígenas por Paulo III para la absolucion de censuras; pero se ofrecieron dudas sobre la herejía mixta y Gregorio XIII declara que tambien para la absolucion de ella están indultados y se confirma el privilegio de Paulo III con mas amplitud.

Facultad concedida á los arzobispos y obispos de las Américas y á sus subdelegados de absolver a los Indios y africanos con todos sus descendientes del crimen de herejía, idolatría y otros delitos reservados a la Santa Sede, y aún los contenidos en la Bula de la Cena.

Gregorius papa XIII: Ad futuram rei memoriam.

Cum, sicut exponi Nobis nuper fecit charissimus in Christo filius noster, Philippus, Hispaniarum Rex Catholicus, nonnulli confessores suorum regnorum Hispaniarum tenuerint, vigore facultatum Cruciatæ, dudum á felic. rec. Pio Papa V, Prædecessore nostro, regnis prædictis ac subditis ejusdem Philip-

pi Regis et aliis ad illa declinantibus concessæ, pœnitentes á crimine hæresis absolvi posse; unde Nos, per nostras in forma Brevis desuper expeditas litteras, declaravimus, mentis ejusdem Pii Prædecessoris et nostræ non fuisse, nec esse, ejusdem Cruciatæ et quarumcumque Indulgentiarum vigore alicui facultatem aliquos á crimine hæresis seu aliis casibus, officio Sanctissimæ Inquisitionis prædictorum Regnorum, per diversos Romanos Pontifices Prædecessores nostros et Nos, specialiter reservatis, absolventi, concessisse. Cumque hujusmodi declaratio per Nos, ut præfertur, facta, in ipsis literis ejusdem Cruciatæ, in eisdem Regnis ac Indis ejusdem Philippi Regis impressis, et distribui solitis, apposita fuerit, dubitatum propterea ab aliquibus extitit, utrum per prædictam nostram declarationem abrogatæ, censerentur facultates, per diversos Romanos Pontifices Prædecessores nostros et Nos, Venerabilibus fratribus Archiepiscopis et Episcopis Indiarum ejusdem Philippi Regis, concessæ circa absolutiones Indorum utriusque sexus ab hæresi et casibus, Nobis et Apostolicæ Sedi reservatis. Quare pro parte ejusdem Philippi Regis Nobis fuit humiliter supplicatum, quatenus in præmissis prout locorum et temporum ac eorundem Indorum, noviter ad fidem Catholicam conversorum, qualitates exigunt, prospicere, eorundemque Archiepiscoporum et Episcoporum in dictis Indiis residen. facultates declarare, aliasque desuper opportune providere, de benignitate Apostolica dignaremur. Quocirca per præsentem declaramus mentis nostræ non fuisse, nec esse, per quascumque nostras litteras, ut præfertur, emanatas, facultates eorundem Archiepiscoporum, et Episcoporum circa hujusmodi absolutionis restringere, suspendere, seu revocare, ac potiori pro cautela, Indisque prædictis utriusque sexus in eorum necessitatibus sollicita nostra vigilantia subvenire cupientes, ac litterarum prædictarum quarumcumque tenores præsentibus, pro sufficienter expressis et insertis habentes, eisdem Archiepiscopis, et Episcopis in Indiarum partibus nunc et pro tempore degentibus, ac ab eis subdelegandis, quascumque facultates, per quoscumque Romanos Pontifices Prædecessores nostros et Nos, circa absolutiones eorundem Indorum tenore præsentium revocamus, et quatenus opus sit illas eisdem denuo concedimus, ita ut, tam earundem priorum, quam præsentium litterarum virtute quoscumque utriusque sexus Indos, ac á Mauris et Indianis, ac Iadianis et Mauris genitos, a crimine hæresis et schismatis et idolatræ, necnon aliis omnibus casibus Nobis et Sedi Apostolicæ quomodolibet, etiam in Bulla in die Cœnæ Domini per Romanos Pontifices legi solita, contentis, reservatis, in utroque foro absolventi et totaliter liberandi, injuncta eis pro modo cur-